

incluyendo los Ganados, y demas especies sujetas al  
 rramo de la Industria, y al Respeto de ciento veinte Dias  
 a el Año a los Jornaleros se abraduria desde la edad  
 de los diez y ocho Años hasta los sesenta; Ya los demas  
 tistas y menestrales a razon de ciento o chenta Dias al  
 Año, y por estas cosas asignados a cada Individuo sube  
 quido fondo segun su ganancia, industria, y adquisicion:  
 y por lo tocante a los Individuos contribuyentes que tie-  
 nen y disfrutan renta, o sueldo fijo, se les a considerado  
 por el Año entero: Y en quanto a los sobrevivientes de am-  
 bor sexos familiarizados en las Casas de suamos, q.  
 por no hacer fecundidad, se les a considerado a un mismo  
 el importe de su fondo conforme a su Salario por los  
 mismos ciento ochenta dias; y doscientos y cincuen-  
 ta mrs. por la Comida, poniendo el importe de estas fanti-  
 das a los fondos de suamos con quienes debe enten-  
 derse el pago de la contribucion q. les corresponde.  
 Como todo asi consta y parece de las Diligencias practi-  
 cadas en esta operacion por los Señores Justicia, Subca-  
 llector Eclesiastico, y Ayuntamiento de esta Ciudad  
 por medio de sus Cavalteros Comisarios, a los quales  
 me refiero, salvo qualquiera error, o inadvertencia  
 particular que pueda producir la magnitud volun-  
 tinosa de esta operacion; Y para q. asi conste, y obre los  
 efectos q. haya lugar, y en virtud de lo mandado por  
 Real orden de siete de mayo de este presente Año  
 comunicada por el Señor Intendente de esta